

Procurador señor Guerrero Laverat, en nombre de don Jaime Miláns del Bosch y Ussia, contra la desestimación presunta, por silencio administrativo, de su petición de efectividad de la Orden de 29 de octubre de 1981 por la que se le concedió la Medalla de Sufrimientos por la Patria y contra los demás actos enumerados en la súplica de la demanda; declarando al tiempo no haber lugar a la ampliación del recurso solicitada extemporáneamente. Sin costas.

Así, por esta nuestra sentencia firme, que se notificará con indicación de los recursos que, en su caso, procedan, definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, de conformidad con lo establecido en la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956 y en uso de las facultades que me confiere el artículo 3.º de la Orden del Ministerio de Defensa número 54/1982, de 16 de marzo, dispongo que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 22 de octubre de 1986.—P. D., el Director general de Personal, Federico Michavila Pallarés.

Excmo. Sr. Subsecretario de Defensa.

**30050** *ORDEN 713/38876/1986, de 22 de octubre, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Audiencia Nacional, dictada con fecha 16 de junio de 1986, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Garcilaso Fernández Gómez.*

Excmos. Sres.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sección Tercera de la Audiencia Nacional, entre partes, de una, como demandante, don Garcilaso Fernández Gómez, quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra la Resolución del Ministerio de Defensa de 14 de marzo de 1984, se ha dictado sentencia, con fecha 16 de junio de 1986, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Declaramos no haber lugar a la causa de inadmisibilidad planteada por el Abogado del Estado, y estimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Garcilaso Fernández Gómez, en su propio nombre y derecho, contra la Resolución del Ministerio de Defensa de 14 de marzo de 1984, dictada en el expediente administrativo a que se refieren estas actuaciones. Resolución que anulamos por no ser conforme a derecho, y declaramos el derecho del recurrente a ser promovido al empleo de Subteniente con efectos de 7 de julio de 1983, y no hacemos expresa imposición de costas.

Así, por esta nuestra sentencia, testimonio de la cual será remitido para su ejecución, junto con el expediente, a la oficina de origen, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, y en uso de las facultades que me confiere el artículo 3.º de la Orden del Ministerio de Defensa número 54/1982, de 16 de marzo, dispongo que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Dios guarde a VV. EE. muchos años.

Madrid, 22 de octubre de 1986.—P. D., el Director general de Personal, Federico Michavila Pallarés.

Excmos. Sres. Subsecretario de Defensa y Teniente General Jefe del Mando de Personal del Aire.

**30051** *ORDEN 713/38888/1986, de 28 de octubre, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Audiencia Nacional, dictada con fecha 6 de mayo de 1986, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Manuel Ayuso López.*

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sección Tercera de la Audiencia Nacional, entre partes, de una, como demandante, don Manuel Ayuso López, quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra la Resolución del Ministerio de Defensa de 3 de noviembre de 1981, se ha dictado sentencia con fecha de 6 de mayo de 1986, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que debemos declarar y declaramos la inadmisibilidad del recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Manuel Ayuso López, contra la Resolución del Ministerio de Defensa de 3 de noviembre de 1981; sin que hagamos expresa condena en costas.

Así por esta nuestra sentencia, testimonio de la cual será remitido para su ejecución, junto con el expediente, a la oficina de origen, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1976, y en uso de las facultades que me confiere el artículo tercero de la Orden del Ministerio de Defensa número 54/1982, de 16 de marzo, dispongo que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que digo a V. E.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid a 28 de octubre de 1986.—P. D., el Director general de Personal, Federico Michavila Pallarés.

Excmo. Sr. Subsecretario.

**30052** *ORDEN 713/38889/1986, de 28 de octubre, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Audiencia Territorial de Madrid, dictada con fecha 17 de marzo de 1986, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por doña Mercedes Gil Hernández.*

Excmos. Sres.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Audiencia Territorial de Madrid, entre partes, de una, como demandante, doña Mercedes Gil Hernández, quien postula por sí misma, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra la resolución dictada por el Consejo Supremo de Justicia Militar de fecha 10 de enero de 1985, se ha dictado sentencia con fecha 17 de marzo de 1986, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Estimando en parte el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la representación de doña Mercedes Gil Hernández contra la resolución de dictada por el Consejo Supremo de Justicia Militar de fecha 10 de enero de 1985, por medio de la cual rectificaba el señalamiento de trienios al haberse observado error en el tiempo computado al marido de la recurrente don Crisanto Pazos Esteban, que fue Médico militar, debemos declarar y declaramos dicha resolución contraria a derecho y, en su consecuencia, la anulamos, sin que proceda hacer pronunciamiento alguno acerca de la concesión de pensión solicitada por la recurrente que fija en 48.644 pesetas. Sin imposición de costas. Esta resolución es firme y frente a la misma no cabe recurso ordinario alguno, sin perjuicio de los extraordinarios de apelación y revisión en los casos y plazos previstos en los artículos 101 y 102 de la Ley de esta jurisdicción.

Así por esta nuestra sentencia lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956 y en uso de las facultades que me confiere el artículo 3.º de la Orden del Ministerio de Defensa número 54/1982, de 16 de marzo, dispongo que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Dios guarde a VV. EE. muchos años.

Madrid, 28 de octubre de 1986.—P. D., el Director general de Personal, Federico Michavila Pallarés.

Excmos. Sres. Subsecretario y General Secretario del Consejo Supremo de Justicia Militar.

**30053** *ORDEN 713/38890/1986, de 28 de octubre, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Audiencia Nacional, dictada con fecha 18 de junio de 1986, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por doña Carmen Carmona Elizalde.*

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sección Tercera de la Audiencia Nacional, entre partes, de una, como demandante, doña Carmen Carmona Elizalde, quien postula por sí misma, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra la Resolución del Ministerio de Defensa de 13 de enero de 1983, se ha dictado sentencia con fecha 18 de junio de 1986, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador don José Manuel Fernández Castro, en nombre y representación de doña Carmen Carmona Elizalde, contra la Resolución del Ministerio de Defensa de 13 de enero de 1983, dictada en el expediente administrativo a que se